Comunidad de Madrid

Dirección General de Economía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo competente	**Consejería de Economía, Hacienda y Empleo / Dirección General de Economía**	**Fecha**	Octubre 2023
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026.		
Tipo de memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de decreto pretende la aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid para el periodo 2023-2026, como instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo general del plan de estadística es aumentar el conocimiento sobre distintas características de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos. Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

	• Disponer de información estadística que atienda las demandas de la Administración Pública y de la sociedad en general, fomentando la participación con organizaciones sociales para el conocimiento de sus necesidades. • Aumentar la coordinación entre las diferentes unidades administrativas que realizan actividad estadística de interés en la Comunidad de Madrid. • Potenciar la integración de la información de las unidades de las Consejerías, Organismos o empresas dependientes de ellas especialmente de sus registros administrativos, para la mejora de la información estadística. • Fomentar el uso y reaprovechamiento con fines estadísticos de los registros administrativos y otras fuentes de información disponibles. • Promover el uso de la estadística oficial con fines de análisis, evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. • Promocionar la calidad de la estadística oficial a través de la documentación de los procesos y la publicación de los metadatos. • Promover un sistema de difusión estadística que facilite la utilización de la información. • Garantizar la transparencia e independencia de la información a través de la difusión de un calendario de publicaciones. • Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género, al territorio, nacionalidad y país de nacimiento, discapacidad y la edad para la elaboración de diagnósticos y toma de decisiones.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas a la propuesta, habiéndose valorado no hacer nada; alternativa no factible en este caso, toda vez que estamos ante un reglamento ejecutivo que se dicta por haberlo así previsto el artículo 26 de la Ley 12/1995 de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El proyecto decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por ocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, así como por tres anexos.
Informes a los que se somete el proyecto	• Informe de coordinación y calidad normativa. de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de impacto en materia de la familia, infancia y adolescencia. Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social; • Los informes de Impacto de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • Ayuntamiento de Madrid y FMM • Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Abogacía General. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública.	El proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública, al carecer de impacto en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, todo ello en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

Adecuación al orden de competencias.	La Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de estadística par fines no estatales, lo que resulta del artículo 26.1.31 y de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y la ejerce de manera efectiva a través de la Dirección General de Economía tiene atribuida la competencia en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 19 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Por otra parte, esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos necesarios para ejecutar las leyes de la Asamblea.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Efectos sobre la economía en general	Del proyecto no se derivan impactos económicos
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de las cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744486583393

	Desde el punto de vista de los presupuestos, esta norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso ☒ No implica incremento en el presupuesto anual asignado o gastos extraordinarios de constitución
Impacto de género.	Negativo ☐ Neutro ☐ Positivo ☒	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones	No se aprecia la concurrencia de otros impactos	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744486583393

I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA.

La propuesta normativa tiene un contenido de impacto legislativo mínimo; la actividad estadística se viene desarrollando desde que la Comunidad de Madrid asumió en el Estatuto de Autonomía; de acuerdo con el artículo 26.2, que recoge la función ejecutiva en la materia, y con el artículo 26.1.31, que señala la competencia exclusiva en estadística para fines no estatales. Esto ha permitido mejorar, a lo largo de todos estos años, el conocimiento de la realidad integral de la sociedad, mostrándose como un instrumento imprescindible para la toma de decisiones, tanto de las tareas de gobierno como en el resto de actividades sociales, económicas y administrativas.

El plan, tal y como se define en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, y persigue llevar a cabo el análisis de la información, definir los objetivos a alcanzar e identificar el detalle de las operaciones estadísticas a llevar a cabo a lo largo del periodo de vigencia de mismo, especificando su contenido, características técnicas, periodicidad, unidad o servicio que las realiza, finalidad a la que se destinan los datos, obligatoriedad en su caso y la protección que les dispensa el secreto estadístico, haciendo constar las operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

La presente memoria se ha elaborado conforme lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de “Memoria ejecutiva”, al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que este tipo de memorias se realizarán en el caso de normas de las que no se deriven impactos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

económicos o estos no sean significativos, circunstancia que concurre en el presente caso.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la presente memoria será actualizado con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

A. Fines y objetivos.

La aprobación del presente decreto tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que tras establecer que los planes son el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para su ámbito territorial, señala en su apartado segundo la obligatoriedad de aprobar los mismos mediante decreto de Consejo de Gobierno y con una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.

Todas las leyes de estadística españolas vigentes contemplan esta figura. Tanto el órgano estadístico nacional (el Instituto Nacional de Estadística) como casi la totalidad de los órganos estadísticos regionales tienen publicados planes estadísticos en su ámbito de actuación y los correspondientes programas anuales. A día de hoy sólo Madrid, Murcia y Aragón no han desarrollado planes estadísticos, si bien en esta última comunidad se encuentra en fase de elaboración.

Dado que, tal y como especifica la Ley 12/1995, el plan es el mecanismo que permite definir los objetivos, las estrategias y los principios para la producción estadística de una organización, el hecho de no haber sido desarrollada la ley en este aspecto hasta la fecha ha provocado numerosas carencias en el sistema estadístico de la Comunidad de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

Madrid.

En primer lugar, y la más relevante, es la falta de coordinación y planificación de la actividad estadística entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid.

Una segunda es el desconocimiento de gran parte de la actividad estadística fuera del ámbito competencial en la que se desarrolla. La elaboración de un plan conlleva, per se, la catalogación de la actividad estadística de toda la organización, y, por consiguiente, permite poner en conocimiento de todos sus miembros la actividad que se realiza y la información disponible, así como el cumplimiento del principio de trasparencia de cara al ciudadano.

Un tercer elemento de especial relevancia es que los planes son un instrumento que está siendo utilizado, tanto a nivel nacional como en a nivel autonómico, como promotor y generador de datos, ya que tiene como efecto la detección de nuevas necesidades de información, lo que en la práctica da como resultado la incorporación de nuevas operaciones en los planes ulteriores.

Por último, cabe destacar las implicaciones derivadas de la necesidad de adaptar los convenios para la cesión de datos firmados con instituciones estatales, como el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que proporcionan una información de enorme relevancia para el sistema estadístico regional. En todos estos convenios se alude a la existencia de planes estadísticos, e incluso se hace referencia a las operaciones estadísticas concretas que justifican y sustentan las peticiones de información. En el caso de la Comunidad de Madrid, la no existencia de un plan deriva en la necesidad de adaptar los textos y provoca dificultades y retrasos en la firma, pudiendo darse el caso, en un momento dado, de la negativa a la cesión de información dada la debilidad de la argumentación legal para la misma, que actualmente se basa en la relación de las operaciones estadísticas a realizar en la ley de presupuestos, limitada a la actividad de la Dirección General de Economía como órgano que tiene las competencias en materia de estadística.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

B. Oportunidad.

La aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad resulta imprescindible para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

C. Legalidad.

El proyecto de decreto se adapta a la legalidad vigente ya que, como se ha señalado, se dicta en ejecución de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, precepto que determina que Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente, todo ello tras haberlo definido como el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid será el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid

Asimismo, el proyecto normativo respeta la legalidad vigente desde el punto de vista del órgano competente para su tramitación y proposición; de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuyen al Consejo de Gobierno la aprobación mediante Decreto de los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea; todo ello en relación con él, tantas veces citado, artículo 26 de la Ley 12/1995, que determina que el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el mismo artículo 26 determina que la coordinación de la preparación del plan será competencia de la Consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid; competencia que en la actualidad ostenta la Dirección General de Economía en virtud de lo previsto en el artículo 19 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

III. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración del decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que el decreto responde al interés general de dotar a todas las administraciones públicas competentes, así como a los ciudadanos y empresas interesados, de un conocimiento preciso de las operaciones estadísticas que realizará de la Comunidad Madrid para mejorar el conocimiento de su realidad demográfica, económica y social y se considera necesaria para cumplir las competencias del organismo, atribuidas por la Ley 12/1995.

Responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo vigente de modo coherente y claro.

En virtud del principio de trasparencia, y a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, este decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, no así al de consulta pública al no tener el proyecto impacto en la actividad económica. Asimismo, y a través del mencionado portal se han incluido los documentos propios del proceso de elaboración del presente proyecto.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo con el artículo 26.1.31, del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en estadística para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

fines no estatales.

A esto hay que sumar el ya citado artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y del artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de marzo, preceptos que atribuyen la competencia para aprobar el presente decreto al Consejo de Gobierno.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación del proyecto de decreto no supondrá la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares, ya que el Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid, es la primera vez que se aprueba.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- **Impacto económico.**

El presente proyecto no tiene un impacto en la economía de la región dado su carácter planificador a efectos estadísticos.

- **Impacto presupuestario.**

El proyecto carece de impacto presupuestario, no afectando ni al presupuesto de la Comunidad de Madrid, al no suponer ni un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

- **Impacto sobre la unidad de mercado y/o la competencia.**

El proyecto no tiene impacto sobre la unidad de mercado en el territorio nacional dado que su objeto es establecer el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026.

Se considera por tanto nula la incidencia del proyecto sobre la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en las que se fundamenta la unidad de mercado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744486583393

- **Impacto por razón de género.**

El informe de impacto por razón de género, se solicitó a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021.

En dicho informe se señala que el proyecto da cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se establece que, para la integración de la perspectiva de género en estadísticas, se incluirá la variable de sexo en las mismas con el fin de posibilitar "un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar".

Concretamente el artículo 4.i señala que entre los objetivos específicos que garantizan el objetivo general del plan, está el de "Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género".

Y entre las operaciones estadísticas, se contemplan: "4.9-172 Estadísticas sobre violencia de género", "4.9-173 Violencia contra la mujer en la estadística judicial" y "10.2-025 Indicadores de género".

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Impacto en la infancia, adolescencia y familia**

De conformidad a lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la disposición adicional décima de la Ley

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se procedió a solicitar el correspondiente informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, centro directivo que informa que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita, a la Dirección General de Igualdad, en este caso, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Emitido el mismo, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- **Otros impactos.**

Del proyecto de decreto no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales.

Así mismo, se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A. Antecedentes.

La tramitación del proyecto se inició en el año 2021 como anteproyecto de ley, puesto que el artículo 26.2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, determinaba, en ese momento, que el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobaría mediante ley; en atención a todo lo cual, el 22 de febrero de 2021, se dicta la Resolución de la entonces Dirección General de Estadística por la que se acordaba la apertura del trámite de consulta pública en relación con el anteproyecto/proyecto de ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025.

Posteriormente y con la aprobación de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se modifica el artículo de referencia, en el sentido de modificar el rango normativo de dichos planes, que ahora se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Entendiendo que el cambio de rango del proyecto no afectaba a su tramitación, se procedió a solicitar el preceptivo informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que sugiere adaptar la MAIN al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, suprimiendo las referencias a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que ya no es de aplicación supletoria, no obstando a esta consideración el hecho de que el proyecto iniciara su tramitación antes de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Esta sugerencia no fue admitida, al entender que era aplicable al caso la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior, por lo que se consideró que el proyecto debía

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

Tras el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que apoya lo indicado en el párrafo anterior, se solicita el correspondiente informe a la Abogacía General, que contiene la siguiente consideración esencial:

"En primer lugar, no puede equipararse la tramitación del "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025" con la correspondiente al "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026": se trata de dos disposiciones de diferente naturaleza (en el primer caso legal y, en el segundo, reglamentaria), cuya aprobación se confía a órganos radicalmente diversos (Asamblea de Madrid/Consejo de Gobierno) y cuyos mecanismos de control difieren sustancialmente (recurso de inconstitucionalidad/recuso contencioso-administrativo).

En segundo lugar, la modificación introducida por la Ley 11/2022 en el artículo 26.2 de la Ley de Estadística hizo decaer el "Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025", de tal manera que, a partir del 23 de diciembre de 2022 –fecha de entrada en vigor de esta modificación normativa, ex Disp. Final 8ª de la Ley 11/2022-, aquel Anteproyecto debe excluirse de las iniciativas normativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021 que, a tenor de su Disposición Transitoria única, puedan tramitarse hasta su aprobación de acuerdo con la normativa anterior.

En tercer lugar, cabe pensar que el distinto horizonte temporal para el que se concibió cada Plan de Estadística (2021-2015 en el Anteproyecto de Ley, frente a 2023-2026 en el Proyecto de Decreto) habrá de imprimir necesariamente un

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

contenido propio, sin perjuicio de que pueda haber un mínimo común compartido por ambos Planes, lo que abunda en la inviabilidad de dar por cumplido el trámite de consulta pública.

De todo lo expuesto se desprende la necesidad de sustanciar una consulta pública específica para el Decreto proyectado, salvo que se justificara suficientemente en la MAIN la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten prescindir de este trámite con arreglo al artículo 5.4 del Decreto 52/2021."

Como consecuencia de lo anterior dicho informe indica que, toda vez que, la normativa procedimental aplicable al caso es el Decreto 52/2021, habrá que dejar expresa constancia de su aplicación en la MAIN, en el Informe de calidad normativa y el informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, pudiéndose, no obstante, darse por cumplidos los trámites relativos a los informes de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como las comunicaciones a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería y el trámite de audiencia e información pública.

En atención a lo consignado en el informe de la Abogacía General, entendemos que no es necesario solicitar un nuevo informe de calidad y coordinación normativa, toda vez que en el emitido en su momento ya se indica expresamente la necesidad de adaptar la tramitación y las referencias normativas a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En sentido contrario, y siguiendo la indicación de la Abogacía General, se procederá a solicitar nuevo informe a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a los efectos previstos en el artículo 8.5) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, conservando el resto de trámites, informes y consultas realizadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

B. Contenido y estructura.

El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por ocho artículos, en los que se regula el objeto y vigencia, principios generales, obligatoriedad de cumplimentación, objetivo, ámbitos de actividad estadística, programas anuales de estadística, seguimiento y colaboración institucional; una disposición adicional única relativa a la aprobación del programa anual de estadística 2023, una disposición final única que hace referencia a la entrada en vigor del proyecto y tres anexos. En el Anexo I, se recogen las líneas estratégicas del Plan Estadístico, en el Anexo II las definiciones utilizadas y en Anexo III el listado de las Operaciones Estadísticas, con identificación de los órganos a los que están adscritas. El contenido mínimo exigido de las fichas estadísticas que han sido incluidas en el plan, a propuesta de los respectivos centros directivos, se señala en el artículo 26.3 de la Ley 12/1995, que establece que se detallará el contenido, características técnicas, periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar, y la protección que les dispensa el secreto estadístico, aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

C. Tramitación e informes solicitados.

El proyecto de decreto se tramita de acuerdo con el procedimiento establecido para los reglamentos ejecutivos por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto a los **trámites de participación** se ha de destacar que:

- El proyecto de decreto es un instrumento de planificación estadística sin impacto en la actividad económica, se ha prescindido del trámite de consulta pública, al así permitirlo el artículo 5.4.c), del Decreto 52/2021.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

- Se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 26 de mayo al 15 junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, todo ello en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia, habiéndose recibido en este trámite las siguientes aportaciones:

  Aportaciones realizadas por la **Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid (FeSorCam)**

  Las observaciones realizadas por la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid (FeSorCam) se dirigen, por un lado, a la inclusión en las estadísticas de información que permita cuantificar las personas sordas que se comunican en Lenguaje de Signos, la clasificación de los datos estadísticos en dos franjas de edad y la clasificación de los datos por tipo de discapacidad y género, y, por otro, a aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad en la difusión estadística.

  Respecto a la primera consideración cabe señalar que, si bien no se dispone de ninguna fuente oficial que permita cuantificar el uso del lenguaje de signos, actualmente en el Portal estadístico se difunden datos de personas con discapacidad reconocida en la Comunidad de Madrid, clasificadas por tipo de discapacidad (entre las que se encuentra la discapacidad auditiva), por sexo y por grupos de edad.

  https://gestiona.comunidad.madrid/sita/AccionInterface.icm?codFich=0996&tipoInterface=T&mse=4

  En el caso de la edad, se utiliza la estratificación por grupos quinquenales, ya que es la clasificación utilizada en la mayoría de las fuentes estadística; no obstante, de cara las próximas ediciones de la Estadística de personas con grado de discapacidad reconocido en la Comunidad de Madrid, se analizará la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

propuesta de clasificación para los grupos de edad planteados.

Respecto a la consideración de accesibilidad a la información, se está trabajando en una doble vía; por un lado, en el diseño de un nuevo portal estadístico que estará adaptado a los estándares accesibles e incluyentes en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y por otro en facilitar la búsqueda y acceso a la información estadística disponible con la creación de un portal de datos abiertos en materia de estadística.

Aportaciones realizadas por **USMR CCOO (CCOO Madrid)**.

Las alegaciones presentadas por CCOO del Madrid tienen como objetivo, según señalan, la mejora de la actividad estadística, por lo que incluyen observaciones relacionadas con la redacción del artículo 4 del decreto, la mejora de la propia información estadística, aspectos legislativos y la definición de ámbitos prioritarios.

Respecto a la primera consideración, relativa a la falta de claridad en los objetivos del Plan contenidos en el artículo 4, debemos señalar que el objeto del decreto es la planificación de la actividad estadística, en cumplimiento del capítulo II de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, pero que los principios técnicos y jurídicos generales de la estadística pública de la Comunidad de Madrid se establecen en el capítulo I de la Ley 12/1995, donde se detallan los principios de transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, difusión, publicidad de resultados, rigor y corrección técnica, elementos que rigen toda la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, con lo que queda asegurada la fiabilidad, puntualidad, comparabilidad, accesibilidad, transparencia, máxima desagregación y en su caso, perspectiva de género en todas las operaciones estadísticas.

Tampoco es objeto del decreto el desarrollo del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid, establecido en el título II de la Ley 12/1995, ni el desarrollo de los instrumentos o estructuras de colaboración permanentes con

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

otras administraciones públicas y organizaciones sociales, por lo que el artículo 4 se limita a establecer los objetivos específicos directamente relacionados con el plan como instrumento de promoción, ordenación y planificación.

Respecto a los objetivos detallados en los puntos 1 a 4, cabe señalar que se está realizando un importante esfuerzo en el desarrollo territorial de la información estadística, destacando en este sentido el sistema de georreferenciación y creación de repositorios, si bien no todas las fuentes estadísticas disponibles permiten el deseado nivel de profundización solicitado. En el mismo sentido, es destacable el desarrollo de la infraestructura e-Datos, que asegura el acceso a la información con el uso de formatos reutilizables, y el metadatado con estándares estadísticos.

En la misma línea, se está elaborando un portal de datos abiertos para la reutilización de la información con formatos estandarizados. La planificación temporal de la información es otro de los objetivos de la planificación, para lo que el calendario y el sistema de difusión de las operaciones estadísticas forman parte de las memorias técnicas elaboradas por los organismos responsables en los programas anuales, tal y como señala el artículo 6 del decreto.

Respecto a las observaciones relativas a la legislación, los artículos 36 a 38 de la Ley 12/1995, que creaban y regulaban las competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Estadística de la Comunidad de Madrid, fueron derogados por la Ley 12/1995, así como artículo 26.2 fue modificado por la Ley 11/202, de forma que no pueden ser objeto de presente decreto.

Finalmente, en relación con los elementos que se señalan como prioritarios, y a los organismos que relacionan como objetivos para mejorar la colaboración, debemos indicar que ya existen convenios que garantizan dicha colaboración interadministrativa, con especial mención al Instituto Nacional de Estadística, y que se sigue trabajando para mejorar las operaciones estadísticas existentes, así como la incorporación de los registros administrativos disponibles en un único sistema avanzado de datos integrados que facilitará el conocimiento en los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

ámbitos relacionados por CCOO de Madrid y en todos aquellos que se consideren relevantes para los ciudadanos, para la toma de decisiones y la formulación de políticas basadas en datos, así como para la evaluación de políticas públicas.

Además de los **informes** relativos a los distintos impactos sociales, se han recabado los que se indican a continuación:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la, entonces, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

  Se han recogido en el texto normativo y en el presente documento, las observaciones y sugerencias formuladas en el citado informe, salvo las que se indican a continuación:

  - **Punto 3 ANÁLISIS DEL PROYECTO. 3.3 Calidad Técnica:**

    a) 3.3.1. Observaciones generales:

    - Observación (i): Se solventan las omisiones señaladas con la modificación del anexo III.

    b) Punto 3.3.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, al articulado y a la disposición final.

    - **Observación (I):** En cuanto al título del decreto se van a consignar los términos Plan y Estadística, con su primera letra en mayúscula, por ser

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

coherente con la grafía que, para referirse al mismo, utiliza la Ley 12/1995, de 21 de abril.

- **Observaciones (vi)**: se sugiere convertir el primer párrafo del artículo 4 en un artículo independiente (Definición), recogiendo en otro tanto el segundo párrafo (Objetivo general). Por el propio contenido del artículo, que se refiere a fijar el objetivo en el cual está implícito la definición que establece la Ley 12/1995, de 21 de abril, no se considera la sugerencia.

- **Observación (vii):** Se sugiere también subdividir en dos artículos el contenido actual del artículo 6. Por el propio contenido del artículo, dedicado en su totalidad a los programas anuales, no se considera la sugerencia.

- **Observación (viii):** Se sugiere modificar la redacción del artículo 6, por considerar que hay tres aspectos que no perfila con claridad, en concreto:

  "*a) Cuáles son las estadísticas que se pueden realizar sin estar incluidas en el programa anual correspondiente y sin haber sido autorizadas por el Consejo de Gobierno.*
  b) Cómo se compatibiliza esa posibilidad con la prohibición del artículo 28 de la Ley 12/1995, de 12 de abril, que solo parece autorizar la realización de operaciones estadísticas no incluidas en el Plan de Estadística o en el programa anual si se autoriza expresamente su realización por el Consejo de Gobierno.
  c) Cuales son las «unidades administrativas» qué tienen competencia para acometer la realización de dichas estadísticas, sugiriéndose que se establezca con precisión cuáles son, en su caso, los órganos administrativos competentes para hacerlo."

  No se considera la sugerencia, en tanto que, tal y como señala el artículo 6 del decreto, el texto recoge exclusivamente el contenido del artículo 28

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

de la Ley 12/1995, que regula la actividad estadística no recogida en los planes.

Asimismo, en relación al tercer aspecto, se considera que no es objeto del decreto desarrollar otros artículos de la Ley12/1995, y específicamente los contenidos el Título II que diseña el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid, limitándose el presente decreto al cumplimiento del artículo 26, de planificación de la actividad estadística.

- **Observación (ix):** Se establece el plazo en 3 meses para la aprobación del Programa Anual de Estadística 2023 a partir de la entrada en vigor del decreto.

  En relación con la disposición adicional única que incluye el Decreto se señalaba que: "En virtud de lo establecido en la regla 42.e) de las Directrices, se sugiere incluir este mandato de producción del programa anual de estadística en una disposición final".

  No se puede tener en cuenta lo observado toda vez que el programa anual de estadística tiene la consideración de acto jurídico, no de norma. Con lo que no es aplicable el artículo sugerido. Por el contrario, si lo es la regla 39.c) de las Directrices que determina que las disposiciones adicionales regularán los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídica, como así lo ha señalado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe 351/2022, de 25 de noviembre.

➢ P**unto 4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**
Apartado **4.1 Contenido**:

- **Observación (vii).** El Plan Estadístico es un instrumento de catalogación de las operaciones estadísticas elaboradas por las unidades que realizan actividad estadística en la Comunidad de Madrid en el desarrollo de sus

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

competencias, mayoritariamente estas se refieren a la explotación de registros administrativos realizada con recursos internos de las propias unidades, por lo que la obligatoriedad para los ciudadanos y empresas se circunscribe a las operaciones estadística que implican recogida directa de datos y por tanto, no implican cargas administrativas supletorias a las ya desarrolladas.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

  Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades; Cultura, Turismo y Deporte; de Administración Local y Digitalización; Transportes e Infraestructuras no han formulado observaciones al respecto.

  En cuanto a las observaciones realizadas por las secretarías generales técnicas del resto de consejerías, se procede a dar respuesta a las mismas.

  - Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Sanidad**:

  1. La Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital, solicita que la operación *5.3-203 Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD)*, que figura en el anexo III, sección 2ª Relación de operaciones por organismo responsable, figure en la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital del Servicio Madrileño de Salud.

     Cabe señalar que la citada relación responde a la clasificación de las operaciones por organismo responsable, definiéndose, tal y como figura en el anexo II, como *el organismo principal que coordina la actividad estadística asociada a una operación o estudio estadístico*. Dado que se trata de una operación estadística elaborada por los técnicos de la Subdirección General

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

de Estadística y Oficina del Dato, a partir de la explotación del fichero de la CMBD que facilita a la Dirección General el Servicio Madrileño de Salud, debe considerarse a la Dirección General de Economía la unidad responsable de la operación estadística, figurando expresamente en la correspondiente ficha que se trata de la *Explotación estadística de la información clínica, demográfica y administrativa que resume lo acontecido a un usuario en un episodio de asistencia hospitalaria contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD) cedido por la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.*

No obstante, dado que la denominación de la operación estadística pudiera dar lugar a confusión, se modifica la denominación de la misma, pasando a denominarse *Altas hospitalarias registradas. Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD).*

2. Respecto a las observaciones de la Dirección General del Proceso integrado de Salud, en las que se propone incluir en el Plan Estadístico la operación *Sistema de Información Poblacional de la Comunidad de Madrid (SIP-Cibeles)*

Se acepta la inclusión de la operación propuesta, para lo cual se solicitó a la DG la cumplimentación de la correspondiente ficha estadística que ha sido incluida.

3. Desde la Oficina Regional de Coordinación de Cuidados Paliativos se propone la inclusión de dos nuevas operaciones estadísticas, se solicita revisar las posibles duplicaciones entre las operaciones 5.3-201 y 5.3-223, y 5.3-222 y 5.3-217 y se reitera la observación realizada por la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital en relación a la operación 53-203.

Se acepta la inclusión de las operaciones propuestas, para lo cual se solicita a la DG la cumplimentación de las correspondientes fichas estadísticas para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

su posterior inclusión en el plan. La respuesta a al resto de observaciones se incluyen en los puntos 1 y 4.

4. Desde la Dirección General de Salud Pública, se realizan las siguientes observaciones: Se reitera la posible duplicación entre las operaciones 5.3-201 y 5.3-223, y 5.3-222 y 5.3-217, indicando asimismo que se considera que deben adscribirse a la Consejería de Sanidad. También se realiza la observación ya descrita en el apartado 1, relativa a la clasificación por organismo responsable de la operación 53-203. Se propone la eliminación de las operaciones 5.3-207 y 5.3-210, por considerar que se trata de operaciones estadísticas estatales y, por último, se propone eliminar las operaciones 4.3-132 y 4.3-138, al considerarlas propias del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

   Analizado el primer punto, se considera conveniente eliminar las operaciones 5.3-201 y 5.3-217, si bien se coordinarán las unidades responsables con el fin de mantener los resultados de ambas explotaciones.

   Respecto a la segunda propuesta, remitimos al punto 1 para su respuesta. En relación a la consideración de no inclusión en el plan de las operaciones que consideran de ámbito estatal, debemos señalar que se trata de explotaciones estadísticas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, por lo que no se acepta la propuesta.

   Por último, se acepta la propuesta de retirar las operaciones 4.3-132 y 4.3-138 que en su momento propuso la propia DG.

- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Familia, Juventud y Política Social:**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

- Atendiendo a las observaciones de la Dirección General de Servicios Sociales se eliminan del anexo III las operaciones 5.1-184 y 5.2-199.

Por otro lado, se acepta la propuesta de incluir en el plan la operación estadística denominada Estadística de la Infancia y Adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad. Se acepta la solicitud y se envía el modelo de ficha estadística para su cumplimentación y posterior inclusión en el plan.

- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:**

1. Observaciones al articulado.

En relación a la observación realizada, se modifica la redacción del artículo 8, citando expresamente la colaboración entre las diferentes unidades estadísticas de las Consejerías en los términos señalados en la Ley 12/1995. Cabe señalar que existe también una referencia expresa a la coordinación y cooperación entre las distintas unidades de la Comunidad de Madrid, en la línea estratégica 1, Coordinación y cooperación institucional.

Por otro lado, no se considera la observación relativa a la modificación del artículo 6, en el sentido propuesto de que otras unidades incluidas en el sistema estadístico de la CM pertenecientes a otras consejerías deberían poder “elaborar propuestas de programas anuales para desarrollar su actividad estadística dentro del presente plan”. Cabe señalar que el artículo 27 de la Ley 12/1995 establece que los programas anuales se aprobarán a propuesta de la consejería de la que dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid. Asimismo, queda asegurada la participación en los programas anuales de otras unidades incluidas en el sistema estadístico en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

el artículo 6 del decreto, que especifica expresamente que los programas anuales se elaborarán previa consulta a los distintos órganos del sistema.

2. Observaciones al anexo I.

Se modifica la línea estratégica 1, incluyendo un párrafo con el contenido propuesto, con el fin de dar mayor precisión al texto.

Con el mismo fin se añade el adjetivo “estadístico” al título de las líneas 3, 4, 7 y 8, pese a que, dado que el objetivo del decreto es la aprobación del Plan Estadístico regional, se considera que dicho aspecto quedaba claro con la redacción original.

No se modifica el texto de desarrollo de la línea 3, dado que la modificación del título deja claro que el contenido se refiere a datos estadísticos, por lo que las modificaciones propuestas al texto resultan redundantes.

Por la misma razón no se consideran las modificaciones propuestas para la redacción de las líneas estratégicas 4 y 5. Respecto a estas y a las de la línea 7, hemos de indicar que la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que son funciones del órgano competente en materia de estadística la elaboración de sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales, y promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid. Para el cumplimiento de estos objetivos, se considera esencial la constitución de una infraestructura de datos, en los que los datos estadísticos de interés para la Comunidad de Madrid figuren de forma única. En la misma dirección se debe entender la línea 7, dirigida al impulso de un sistema de datos integrados y la georreferenciación de la información estadística. El cumplimiento de estos objetivos que establece la ley 12/1995,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

de 21 de abril, no puede ser obviado, y su cumplimiento no tiene por qué entrar en conflicto con otras plataformas de datos creadas con objetivos diferentes.
Por último, debemos señalar que la propuesta de modificación de la línea 8, en el sentido de que los resultados de las operaciones estadísticas estarán disponibles "al menos" en otras infraestructuras de datos en "función de la naturaleza del resultado estadístico", queda fuera del ámbito competencial del decreto, ya que dichas infraestructuras responden a objetivos diferenciados.

3. Observaciones al anexo II.

Se modifica la definición de operación estadística, adoptando la definición propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ya que se considera que mejora y clarifica un concepto básico y esencial del decreto.
Respecto a la sugerencia de hacer mención expresa a los organismos intervinientes, señalamos que ya existe en el anexo II la mención expresa a otros organismos intervinientes bajo el concepto "otras unidades participantes".
No se añaden otras definiciones al glosario, en tanto que el objetivo es la inclusión de las definiciones básicas y esenciales, y no pretende ser un glosario exhaustivo para las actividades de tratamiento de datos en general.

- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior:**

1. Observaciones de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (DGTyAC).

Las observaciones realizadas por la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano se fundamentan en un supuesto conflicto competencial existente entre la Dirección General de Transparencia en materia de dato

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

abierto, y las de la Dirección General de Economía, como órgano competente en materia de Estadística.

No obstante, no se puede olvidar que la actividad estadística no sólo se realiza en la Dirección General de Economía sino en todas las unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos, entes y empresas dependientes de ellas, que configuran el sistema estadístico, así como la realizada por las entidades locales de la Comunidad de Madrid. Las observaciones que se plantean, por tanto, afectan en general a todas las unidades que realizan actividad estadística regional, ya que la DGTyAC interpreta que todas las operaciones estadísticas que se incluyan en el plan quedarían automáticamente fuera del ámbito de datos abiertos y viceversa.

Hay que recordar, además, que el plan es básicamente un instrumento ordenador de la actividad estadística, pero que es la Ley 12/1995, de 21 de abril, la que regula la actividad estadística de la Comunidad de Madrid.

Una vez efectuada esta puntualización, no apreciamos colusión entre las competencias atribuidas a la DGTyAC por el artículo 13.3 del Decreto 191/2021, y las atribuidas a la Dirección General de Economía (DGE) por el artículo 19.4 del Decreto 234/2021, pues la primera es competente en materia de difusión en el portal de datos abiertos de los datos en bruto, sin procesar, producidos por la administración autonómica en el ejercicio de su actividad, mientras que la DGE, y, en general, las unidades que realizan actividad estadística en la Comunidad de Madrid en su ámbito competencial, actúan para generar información estadística que, por las características propias del proceso, procesan los datos mediante operaciones matemáticas (análisis estadístico) que tienen por objeto permitir la interpretación del fenómeno que se pretende analizar.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

La DGTyAC es responsable de facilitar a los ciudadanos y reutilizadores el acceso a datos preexistentes, aplicando estándares de interoperatividad. La DGE y el resto de unidades que realizan actividad estadística se encargan de "producir" y difundir información estadística a partir del dato. Mientras que para unos el dato es el fin, para los otros (unidades estadísticas) el dato, aisladamente considerado, es irrelevante.

Tampoco en el análisis jurídico parece encontrar amparo esta pretendida concurrencia competencial por cuanto el artículo 26.23 de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a esta la plenitud de la función legislativa, entre otras materias, en "Estadísticas para fines no estatales". El citado precepto se materializó en la Ley 12/1995, de 21 de abril de Estadística de la Comunidad de Madrid que desarrolla un marco normativo específico, así como una organización propia con el objetivo de regular y promover el desarrollo ordenado de la Actividad Estadística Pública de interés para la Comunidad de Madrid.

Al existir normativa específica, ha de entenderse que cualquier norma que contenga alusión alguna a la materia estadística observa el contenido de la Ley 12/1995 y ha de ser interpretada según la regulación en ella contenida. Este es el caso del artículo 27 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación, que al señalar que "la Administración Pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos", se debe interpretar a la luz del artículo 8 de la Ley 12/1995, que establece, a su vez, que "los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales conforme a lo regulado en esta Ley respecto al secreto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

estadístico". Por lo tanto, atendiendo al principio de especialidad normativa, la publicación de datos estadísticos ha de cumplir los requerimientos establecidos en su propia norma reguladora y realizarse por el órgano con competencias directas en la materia.

Hemos de recordar en este punto que el Plan Estadístico es un catálogo de operaciones, y en absoluto supone una atribución de competencias ni una asunción de titularidades; por tanto, las unidades generadoras de los datos, utilizadas para realizar los diferentes análisis estadísticos enumerados en el plan, no dejan de serlo y, del mismo modo, siguen siendo responsables de su mantenimiento. A mayor abundamiento, el propio Acuerdo de 13 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno, tantas veces invocado en el informe de observaciones, recoge en su directriz séptima la existencia de "otros catálogos atendiendo a su normativa específica".

No existe, pues, colusión alguna, más al contrario, es un claro supuesto de colaboración entre órganos administrativos, ya que el Portal de Datos Abiertos puede recoger y publicar las series de datos brutos que genera la administración autonómica en el ejercicio de sus competencias, y el plan de Estadística, así como el citado Portal, catalogan y difunden los datos y la información estadística sin que este hecho provoque inconsistencia o inexactitud entre ambos, encargándose cada Dirección General de dirigir, coordinar, impulsar y controlar los procedimientos diferenciados necesarios para poder ejercer sus, también diferenciadas competencias.

Un claro ejemplo de colaboración institucional es, a nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística, que es el principal publicador del portal de datos abiertos *datos.gob.es*, o el Instituto Canario de Estadística, que es el tercero, sin que ello haya generado ningún conflicto competencial entre los órganos intervinientes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

Respecto a las observaciones detalladas, señalar que se ha modificado la línea 1, atendiendo a observaciones realizadas, en el sentido solicitado. También se han modificado las líneas 3, 4, 7 y 8, en tanto que se incluye el adjetivo estadístico en los títulos, con el fin de evitar posibles confusiones. Respecto a la observación 5, relativa a la línea 6, precisamos que no es correcta la afirmación de que la Ley 12/1995 no prevé el acceso a los registros administrativos y que su uso se aparta de la metodología tradicional. De facto, el uso de registros administrativos es una práctica habitual desde los inicios de la actividad estadística. La Ley12/1995 define la actividad estadística como "*la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas y la publicación y difusión de resultados estadísticos",* sin entrar a relacionar el origen de los datos, e incluso en el artículo 22 se cita expresamente los registros administrativos como fuente de datos estadísticos.

2. Observaciones de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea

La citada DG propone la inclusión en el plan de una serie de estadísticas que elaboran en el desarrollo de sus competencias. Se acepta la solicitud y se envía el modelo de ficha estadística para su cumplimentación y su inclusión en el plan.

- Informe de la **Secretaría General Técnica de esta Consejería** constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente. Debe señalarse que dado el cambio de normativa aplicable al proyecto que lo hace novedoso, y siguiendo la indicación de la Abogacía General, se volverá a solicitar dicho informe a tenor de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

- **Informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, que no obstante incluye una consideración esencial relativa a la tramitación del proyecto.

  Se incorporan las observaciones realizadas respecto a la tramitación del proyecto, y se justifica la omisión del trámite de consulta pública dándose la concurrencia de la circunstancia de que la norma carece de impacto en la actividad económica, lo que permite prescindir dicho trámite con arreglo al artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

  Se deja expresa constancia de la aplicación del Decreto 52/2021 en la tramitación. Dado que el informe de calidad normativa ya recogía las observaciones relativas a la adaptación de la MAIN a lo previsto en el Decreto 52/2021, al incluir dichas adaptaciones, de acuerdo con dicho informe, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto 52/2021.

  Respecto a las observaciones relativas al análisis del contenido del proyecto, se mantiene el preámbulo por considerar que su contenido está estructurado y no precisa su división en apartados independientes, si bien se modifica la referencia al principio de transparencia tal y como sugiere el informe. Asimismo, se modifica el texto conforme a las observaciones III y IV.

  En relación a la parte dispositiva no se considera la sugerencia de sustituir el título del artículo 1, con el fin de evitar confusiones con el artículo 4, de objetivo general.

  Respecto a los principios generales del Plan de Estadística se entiende que estos quedan claramente descritos, tal y como señala el propio artículo, en el anexo I.

  Se realizan las modificaciones sugeridas en el artículo 3, si bien no se considera la sugerencia de dividir los artículos 4, 6 y 8, dado que se considera que el contenido de los mismos relativos al objetivo general, a los programas anuales y a la colaboración institucional respectivamente, resultan difícilmente divisibles.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408473088744485833 93

Así mismo se han girado **comunicaciones** al Ayuntamiento de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid para su conocimiento y posible informe, en virtud de lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el siguiente resultado:

- La Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid, comunica su acuerdo con el contenido de la norma, con el convencimiento de que supondrá un avance importante para la estrategia estadística regional.
- La Federación de Municipios de Madrid, transcurrido el plazo establecido de contestación a la consulta realizada, no remite respuesta.

El proyecto se someterá al **dictamen de la Comisión Jurídica Asesora** en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y en el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado aún para la XIII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación ex post del presente proyecto se llevará a cabo mediante la elaboración de las correspondientes Memorias de Evaluación anuales y la Memoria de Evaluación global, a partir de la información que deberán suministrar los responsables de las operaciones estadísticas incluidas en los Programas Anuales correspondientes.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Firmado digitalmente por: LOPEZ ZAFRA JUAN MANUEL
Fecha: 2023.10.06 07:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240847308874448583393